



LEY N° 457

BECAS DE ESTUDIO: MODIFICACION.

Sanción: 05 de Agosto de 1999.

Promulgación: 07/10/99. D.P. N° 1688.

Publicación: B.O.P. 13/10/99.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley provincial N° 246, por el siguiente texto:

“El Consejo provincial de Becas estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura, quien lo presidirá y tendrá doble voto en caso de empate;
- b) tres (3) legisladores de distinta extracción política;
- c) un (1) representante de las universidades nacionales con sede en la provincia;
- d) un (1) representante de asociaciones profesionales;
- e) un (1) representante de los docentes;
- f) un (1) representante de los alumnos mayores de dieciséis (16) años;
- g) un (1) representante de los padres de los alumnos menores de dieciséis (16) años;
- h) dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de los centros de estudiantes universitarios, que estén constituidos legalmente y tengan sede fuera de la Provincia.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

